

## Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2024

A las 12 horas con 06 minutos del día **30 de julio de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, de manera virtual para llevar a cabo la **Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **06 de agosto de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Christian Jesús Aguayo Becerra, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Jimena Jiménez Mena, Comisionada.**

**José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.**

**Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

A) Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 30 de julio de 2024.

B) Cuarta Sesión Extraordinaria Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 01 de agosto de 2024.

- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

#### De la ponencia de la Comisionada Jimena Jiménez Mena:

1. **RR/757/2022.** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California.
2. **RR/0387/2023.** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/0528/2023.** Secretaría de Hacienda.
4. **RR/0345/2023.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **RR/0372/2023.** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
6. **RR/1065/2023.** Secretaría General de Gobierno.
7. **RR/0192/2024.** Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California.
8. **DEN/033/2024.** Ayuntamiento de Tijuana.
9. **DEN/036/2024.** Dirección de Comunicación Social.
10. **DEN/039/2024.** Dirección de Comunicación Social.

#### De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/844/2022.** Ayuntamiento de Tijuana.

2. **RR/910/2022.** Secretaría de Hacienda.
3. **RR/0538/2023.** Secretaría de Hacienda.
4. **RR/898/2022.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
5. **RR/994/2022.** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
6. **RR/0157/2023.** Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California.
7. **RR/0205/2023.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
8. **RR/943/2022.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
9. **RR/0178/2023.** Secretaría de Educación.
10. **DEN/028/2024.** Poder Judicial del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0238/2024.** Secretaría de Educación.
- **RR/0244/2024.** Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/0250/2024.** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0253/2024.** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0268/2024.** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/0280/2024.** Concejo de Urbanización Municipal de Mexicali.
- **RR/0295/2024.** Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.
- **RR/0298/2024.** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/0301/2024.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- **RR/0325/2024.** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/0385/2024.** Poder Judicial del Estado de Baja California.

**De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

1. **RR/974/2022.** Coordinación de Gabinete.
2. **RR/980/2022.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
3. **RR/995/2022.** Secretaría de Hacienda.
4. **RR/1007/2022.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
5. **RR/0389/2023.** Ayuntamiento de Tecate.
6. **RR/977/2022.** Secretaría General de Gobierno.
7. **RR/0353/2023.** Oficialía Mayor de Gobierno.
8. **RR/986/2022.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
9. **RR/1091/2022.** Ayuntamiento de Tijuana.
10. **RR/0521/2023.** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/269/2022.** Dirección de Comunicación Social.

B) Presentación del informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de julio de 2024.

- VI. ASUNTOS GENERALES;
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

**Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 13 de agosto de 2024 a las 12:00 en la Sede de este Instituto.**

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 30 de julio 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 01 de agosto 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia del Comisionada Jimena Jiménez Mena, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR/757/2022**, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, de la Ponencia de la Comisionada **Jimena Jiménez Mena** expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“1. Indicar si por parte de la Gobierno de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital en la entidad federativa, en específico la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

*2. Indicar si por parte de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet, en los estudiantes de educación superior de la entidad federativa (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

*3. Se requiere el Plan estatal o los programas del gobierno de la entidad federativa, en donde se haga referencia a los objetivos, estrategias, acciones o proyectos para abatir la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda ingresar a internet en la entidad federativa (indicar en qué parte se ubica en los documentos la atención del problema) (aplicable dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

*4. Nombre y descripción de las políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población, por parte del gobierno de la entidad federativa (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

*5. Documentos, reportes y/o informes que muestren el diagnóstico y/o diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población en la entidad federativa (lo anterior sobre políticas públicas, programas,*

*proyectos y/o acciones aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020)*

*6.Documentos, reportes y/o informes que muestren los resultados de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población en la entidad federativa, aplicables en 2019 y 2020 (generados o publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

*7.Documentos sobre las evaluaciones realizadas a políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa, vigentes en 2019 y 2020, que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet.*

*8.En caso de existir un programa o proyecto que otorgara computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet, o en su caso otorgara facilidades para disponer de ellos, por parte del gobierno de la entidad federativa, se solicita las características de los beneficiarios (con corte de 2019 y 2020 previo al 24 marzo 2020). Lo anterior conforme se ubique en sus expedientes (no se requieren datos personales)*

*9.Indicar si por parte del gobierno de la entidad federativa, se tuvo un programa o proyecto para otorgar computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet, o en su caso para otorgar facilidades para disponer de ellos, dirigido a estudiantes de instituciones educativas de educación superior o para las propias universidades (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

*10.Principales instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en sus políticas, programas, proyectos y acciones del gobierno de la entidad federativa, que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

*11.Convenios con las Universidades para promover la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet... (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*A través de su respuesta primigenia, el sujeto obligado señaló no ser competente para proporcionar la información solicitada, motivo que dio origen al recurso de revisión que se estudia.*

*Después de analizar detenidamente las evidencias presentadas en el expediente, se concluyó que la incompetencia alegada no estaba claramente justificada. Se procedió entonces a un análisis exhaustivo de la normativa aplicable para determinar la medida adecuada y se determinó que el sujeto obligado remitiera la solicitud de información a la unidad administrativa competente para su respuesta. En caso de ser necesario, el Comité de Transparencia debería confirmar dicha incompetencia y notificar el acta correspondiente a la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

*1. Turne la solicitud de información a su unidad administrativa Departamento de Planeación y Evaluación del Desarrollo a efecto de que de atención a la solicitud de información y en su caso, emita a través de su Comité de Transparencia, el acta y resolución debidamente fundada y motivada, donde confirme la incompetencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-08-566** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

**2. RR/0387/2023**, Ayuntamiento de Mexicali, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó la siguiente información:*

- a) Reporte de estudio hidrológico considerando el gasto proveniente del dren colector del norte.
- b) Memoria técnica topográfica del levantamiento topo batimétrico.
- c) Reporte de estudio hidráulico.
- d) Plano y archivo formato AutoCAD del proyecto de delimitación del complejo lagunar.

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*La persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la incompetencia aludida por el sujeto obligado, toda vez que es la UABC el sujeto obligado competente de poseer la información.*

*Sin embargo, tras el análisis realizado por la Ponencia, se ha observado que tanto la UABC como el Ayuntamiento de Mexicali tienen competencia concurrente sobre la información solicitada. En consecuencia, la alegación de incompetencia presentada por el sujeto obligado resulta inoperante.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA la respuesta para efecto de que:*

1. *El sujeto obligado exhiba una respuesta congruente y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-567** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

**3. RR/0528/2023** Secretaría de Hacienda, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó conocer la totalidad de los bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado así como de las respectivas Dependencias del sujeto obligado.*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*El sujeto obligado informó ser incompetente para conocer de la solicitud, pues es la Oficialía Mayor de Gobierno el sujeto obligado responsable de los bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo.*

*No obstante, tras el análisis realizado por la Ponencia, se ha constatado que, como correctamente señala el sujeto obligado, la Oficialía Mayor de Gobierno es la autoridad competente para administrar los bienes de las Dependencias del Poder Ejecutivo. Sin embargo, de acuerdo con la fracción XXXIV del artículo 81 de la Ley correspondiente, los sujetos obligados deben publicar el inventario de los bienes muebles e inmuebles en su posesión y propiedad.*

*Por lo que, a la Secretaría de Hacienda si le compete conocer de los bienes muebles e inmuebles en su posesión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

*1. Reconozca su competencia para responder a la solicitud de información conforme a los términos establecidos en el considerando cuarto de esta resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-568** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

**4. RR/0345/2023**, Fiscalía General del Estado de Baja California, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó la siguiente información respecto del periodo 1 de noviembre de 2019 a 31 de enero de 2023:*

- 1. Cuantas denuncias se recibieron en contra de la empresa ROMAFAN S.A. de C.V. conocida como FISAMEX?*
- 2. Cuantas se encuentran en proceso de investigación?*
- 3. Cuantas se encuentran concluidas?*
- 4. A cuantas personas físicas se están investigando derivado de dichas denuncias?*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*El presente recurso de revisión se interpuso en relación con la clasificación de la información como reservada. El argumento principal es que la reserva es improcedente, dado que las audiencias de la empresa en cuestión ya han sido procesadas y su contenido debería ser público, ya que no afecta el proceso judicial.*

*Sin embargo, tras analizar la prueba de daño presentada por el sujeto obligado, no se evidencian argumentos suficientes que demuestren que la clasificación de la información como reservada prevalece sobre el interés público, pues, la persona recurrente ha solicitado únicamente información general y no detalles específicos sobre el contenido de las denuncias.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante REVOCA la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

- 1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-08-569** en donde este Órgano Garante ordena REVOCAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

**5. RR/0372/2023**, Concejo Municipal Fundacional de Municipio de San Quintín, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó la agenda de trabajo del C. Fernando Calleja Sandoval del día 31 de diciembre de 2022 y donde se encontraba el vehículo Pick up blanco marca RAM 1500 STL CREW CAB V8, 4X4, MODELO 2022 con número de serie 3C6SRBDT7NG333319 ese mismo día, ya que lo tiene comisionado para su uso y resguardo.*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*El sujeto obligado clasificó la información como reservada, argumentando que su divulgación podría poner en riesgo la seguridad nacional. Esta clasificación motivó la interposición del presente recurso de revisión.*

*Sin embargo, al analizar la prueba de daño presentada por el sujeto obligado, no se ha demostrado de qué manera la divulgación de la información solicitada podría comprometer la seguridad nacional. Cabe destacar que la solicitud se limita a la agenda del año 2022, sin incluir fechas futuras. Por lo tanto, proporcionar esta información solo revelaría las actividades realizadas por un servidor público en fechas pasadas. En consecuencia, este Instituto concluye que la información solicitada no debe ser clasificada como reservada.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante REVOCA la respuesta para efectos de que:*

- 1. El sujeto obligado proporcione la agenda de trabajo del día treinta y uno de diciembre de 2022 de la persona servidora pública de nombre de Fernando Calleja Sandoval.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-08-570** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**6.RR/1065/2023**, Secretaria General de Gobierno, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó a versión pública de los siguientes documentos:*

- *Oficios firmados por el excomisionado Rafael Hernández Murrieta;*
- *Carta de renuncia presentadas por el excomisionado;*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021167623000380 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-571** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR DAR RESPUESTA la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**7.RR/0192/2024**, Centro de Conciliación laboral del Estado de Baja California, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó los sueldos del Centro de Conciliación Laboral de Baja California, incluyendo nombres, cargos, ingreso bruto y neto así como percepciones extraordinarias o compensaciones.*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022928624000005 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-572** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR DAR RESPUESTA la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**8. DEN/033/2024**, Ayuntamiento de Tijuana, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el objeto de la denuncia?

*HE SOLICITADO EN REPETIDAS OCASIONES EL GASTO POR PUBLICIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES Y NO SE ME DA RESPUESTA, EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO, NO HAN ACTUALIZADO NINGUNA INFORMACIÓN REFERENTE AL 2024 CUANDO EN AÑOS ANTERIORES LOS DATOS ASE ACTUALIZABAN EN ENERO. ESTE ES EL MOTIVO DE MI DENUNCIA ADEMÁS DE REITERAR LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN RESPECTO AL GASTO PÚBLICO EN COMUNICACIÓN SOCIAL EN MEDIOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS. GRACIAS.*

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XXIII formato I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el periodo anual correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-573** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado CUMPLE.

**9. DEN/036/2024**, Dirección de Comunicación Social, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el objeto de la denuncia?

*NO ESTÁ DISPONIBLE LA INFORMACIÓN DE OFICIO QUE ORDENA EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XXIII, XXVII Y XXVIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XXIII formato I, en lo correspondiente al ejercicio 2024, así como el artículo 81, fracción XXIII formato II y III, XXVII y XXVIII, en lo correspondiente al primer trimestre del año dos mil veinticuatro, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-574** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado INCUMPLE.

**10. DEN/039/2024**, Dirección de Comunicación Social, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el objeto de la denuncia?

*NO ESTÁ DISPONIBLE LA INFORMACIÓN DE OFICIO QUE ORDENA EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XXIII, XXVII Y XXVIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XXIII formato I, en lo correspondiente al ejercicio 2024, el artículo 81, fracción XXIII formato II y IV, fracción XXVII y XVIII en cuanto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2022, así como el artículo 81, fracción XXIII formato III, en lo correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2022, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-575** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado INCUMPLE.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

**1. RR/844/2022**, Ayuntamiento de Tijuana, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*“Que informe la dirección municipal de transporte público y remita los archivos correspondiente de la siguiente información:*

*a) Si tiene registro, dato o antecedente del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4757.*

*b) Si el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4757 fue otorgado por el H. Cabildo de Tijuana, Baja California.*

*c) La modalidad primigenia en que fue autorizado el permiso para la prestación del servicio público de taxi con número económico TIJ-TS-4757.*

d) El nombre del titular primigenio del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4757.

e) El nombre del último titular que tenga registrado como permisionario del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4757.

f) Si en sus archivos existe registro de que el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4757 prestaba el servicio de ruta con los colores rojo y negro." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado de la sustanciación del medio de impugnación y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado modificó su respuesta abonando en la información entregada, precisando que en autos el sujeto obligado agrega la información de interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno determinar que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto, se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-08-576** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**2. RR/910/2022**, Secretaría de Hacienda, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"1.- QUE DIGA LA CANTIDAD QUE HA SIDO DESTINADA POR CONCEPTO DE PAGO DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS DESDE LA FECHA DE MI RENUNCIA 28 DE MARZO DEL 2022 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.*

*2.- QUE DIGA CUAL ES LA CANTIDAD QUE POR FINIQUITO ME CORRESPONDE POR MOTIVO DE MI RENUNCIA*

*3.- QUE DIGA CUAL ES EL ESTATUS DEL PAGO DE MI FINIQUITO*

*4.- CUAL ES EL MOTIVO POR EL QUE HASTA ESTA FECHA NO SE ME HA EFECTUADO EL PAGO CORRESPONDIENTE*

*5.- QUE DIGA LAS FECHAS EN QUE SE PRESENTARON LAS RENUNCIAS QUE FUERON PAGADAS POSTERIORES A LA FECHA DE MI RENUNCIA DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2022*

*6.- QUE DIGA CUANTAS RENUNCIAS FUERON PAGADAS POSTERIOR AL DIA 28 DE MARZO DEL 2022*

*7.- QUE DIGA EL MOTIVO POR EL CUAL SE PAGARON RENUNCIAS POSTERIORES A LA MIA*

8.- QUE DIGA LA FECHA EN QUE ME SERA EFECTUADO EL PAGO CORRESPONDIENTE A MI RENUNCIA" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado de la sustanciación del medio de impugnación y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado comunica incompetencia para administrar la información requerida, en sustanciación al expediente se gira informe de autoridad a cargo de la Oficialía Mayor de Gobierno, mismo que comunica ser competente para general, poseer o administrar la información materia de la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno determinar que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto, se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-08-577** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta a la solicitud.

3. **RR/0538/2023**, Secretaría de Hacienda, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito el o los Contrato(s) del Fideicomiso(s) de Administración y Fuente de Pago que tiene a cargo los Créditos de Largo Plazo del Estado. Incluyendo sus anexos y convenios modificatorios. Pido de favor que no se me responda con una liga o enlace web." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado de la sustanciación del medio de impugnación y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado remite la información de interés, mediante liga de acceso a su portal oficial, de una revisión al mismo se advierte que se encuentra publicado lo requerido, informando.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno determinar que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-08-578** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

4. **RR/898/2022**, Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicitamos a la Regidora Dalia Salazar Ruvalcaba, regidora del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. se nos informe sobre la comisión en la que ella participa: Planeación del Desarrollo Municipal, cuantos dictámenes ha elaborado, en cuantas le ha favorecido el voto y cuantos en contra, así como el acta de las sesiones de cabildo respecto a esta comisión.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado de la sustanciación del medio de impugnación y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado atiende parcialmente lo requerido, del total de información remitida no resulta pertinente para atender el punto de interés, consistente en informar de los dictámenes que ha elaborado la servidora pública de referencia y respecto a sus votaciones, cuantas han sido en favor y contra en contra, correspondiendo atender la información de interés para estar en posibilidad de estimar colmada la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta para efecto que comunique respecto a la intervención de la servidora pública requerida en la Comisión de Desarrollo Municipal, cuantos dictámenes ha elaborado y de estos cuantos ha favorecido el voto y cuantas en contra.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-08-579** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**5. RR/0994/2022**, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Reciban un cordial saludo de parte de los que integramos la mesa directiva de la Organización Observatorio Ciudadano de San Quintín, además anexamos correo electrónico para recibir notificaciones en observatoriociudadanosq@gmail.com, a continuación, le expresamos lo siguiente:*

*Apegándonos al Apartado A, en su inciso I y III, del Art. 6 y Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Art. 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y art. 8 en su inciso II de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California hacemos uso de nuestro derecho constitucional y a continuación le expresamos lo siguiente:*

*1.- Le solicitamos un informe sobre las 20 patrullas nuevas que fueron adquiridas mediante el Fondo Federal FORTAMUN y bajo Contrato OM-FORTAMUN-AD-005-21 y queremos saber en qué lugares están distribuidas y quienes están de responsables de cada una de las unidades policiacas.*

*2.- También queremos saber todos los datos del vehículo que trae el concejal presidente Jorge Alberto López Peralta PICK UP RAM 1500 STL CREW CAB V8, 4X4, MODELO 2022 color blanco, como fue que lo adquirió, de donde obtuvo el recurso económico y el documento donde todos los concejales aprobaron por consenso que al concejal se adjudicará dicho vehículo y solicitó copia del contrato para obtener dicho vehículo.*

2.- También Solicitó la nómina de Diciembre del 2020 del IV TRIMESTRE, del Concejal Jorge Alberto López Peralta, de antemano se que el Concejo dirá que obtuvieron recursos hasta septiembre u octubre del 2021 ya que fue cuando le aprobaron la ley de ingresos, pero he de dejar claro que el concejo tomó protesta el 07 de octubre del 2020 y aunque no había recursos en esos momentos, ya cuando les llegó su partida todo fue retroactivo y se pagaron todo el tiempo que laboraron durante el año 2020.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.  
Verónica Domínguez  
Presidenta del Observatorio Ciudadano de San Quintín." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado de la sustanciación del medio de impugnación y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado realiza gestiones internas donde aparenta esta de interés. De una simple lectura de la misma se puede advertir que no resulta ser pertinente, pues de los archivos entregados es deficiente con lo requerido, correspondiendo atender la totalidad de los apartados de la solicitud para estar en posibilidad de estimar colmada la misma.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora determina por poner al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

- 1.- *Comunique lugares en que las patrullas están distribuidas, la persona responsable de las mismas.*
- 2.- *Remita expresión documental donde comunique la asignación de la unidad detallada en el punto del de la solicitud al servidor público concejal presidente Jorge Alberto López Peralta.*
- 3.- *Remita la nómina del cuarto trimestre de dos mil veinte del Concejal Jorge Alberto López Peralta.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-08-580** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

6. **RR/0157/2023**, Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

1. *Indicar si CLAUDIA ALEJANDRA PALM QUINTERO es sindicalizado integrante del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California (SUTCoBach)*
2. *Mencionar la fecha de ingreso de \*\*\*\* al CoBachBC*
3. *Indicar fecha de ingreso de \*\*\*\* al SUTCoBach*
3. *Mostrar oficio de propuesta de \*\*\*\* por parte del SUTCoBach para ingresar al CoBachBC*
4. *Indicar a que área está adscrita \*\*\*\* en el CoBachBC*
5. *Indicar quien es el jefe inmediato de \*\*\*\* en CoBachBC*
6. *Mostrar los oficios de solicitud de movimientos de personal en que SUTCoBach ha propuesto cambios de puesto de \*\*\*\* desde su fecha de ingreso hasta el 9 de febrero del 2023 dentro del CoBachBC*
7. *Indicar si \*\*\*\* fue propuesta por el SUTCoBach como empleada eventual, interina o si es propietaria de una base dentro del CoBachBC*
8. *Indicar el puesto inicial con que \*\*\*\* fue propuesta por el SUTCoBach para trabajar en el CoBachBC*
9. *Indicar el puesto que actualmente tiene asignado \*\*\*\* en el CoBachBC*
10. *Señalar el proceso de SUTCoBach para la obtención de plazas dentro del CoBachBC*
11. *Indicar los criterios de SUTCobach para elegir personal que cubre interinatos dentro del CoBachBC*

12. Indicar el proceso de escalafón para acceder a interinatos, plazas y nuevas categorías en CoBachBC para empleados sindicalizados del SUTCoBach
13. Indicar el horario de trabajo de \*\*\*\* propuesto por el SUTCoBach
14. Mostrar la solicitud presentada por \*\*\*\* para ingresar al SUTCoBach,
15. Indicar si \*\*\*\* fue recomendada por algún miembro del SUTCoBach
16. En caso de que \*\*\*\* sea recomendada por un integrante del SUTCoBach indicar el nombre de quien le recomendó.
16. Indicar si \*\*\*\* tiene algún pariente consanguíneo o político dentro del SUTCoBach
17. En caso de que \*\*\*\* sea pariente consanguíneo o político de un miembro del SUTCoBach indicar el nombre de su familiar.
18. Indicar si \*\*\*\* fue recomendada por algún funcionario del CoBachBC
19. En caso de que \*\*\*\* haya sido recomendada por algún funcionario del CoBachBC, señale el nombre
20. Indicar cual es el criterio para asignar compensaciones a personal sindicalizado del SUTCoBach
21. Señale si \*\*\*\* cuenta con compensación asignada
14. En caso de que \*\*\*\* con compensación asignada indicar el monto de la compensación
15. En caso de que \*\*\*\* cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada
16. Indicar el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora \*\*\*\*
17. Indicar el lugar en que se puede encontrar físicamente \*\*\*\* realizando su trabajo
18. Indicar las funciones que realiza en el puesto asignado por el SUTCoBach a \*\*\*\* en el CoBachBC
19. Indicar el nivel escalafonario en que se encuentra el puesto asignado a \*\*\*\* en CoBachBC
20. Indicar si el área a que está adscrita \*\*\*\* depende de la dirección administrativa del Colegio de Bachilleres de Baja California." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado de la sustanciación del medio de impugnación y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado realiza gestiones internas donde aparenta esta de interés. De una simple lectura de la misma se puede advertir que no resulta ser pertinente, pues de los archivos entregados es deficiente con lo requerido, correspondiendo atender la totalidad de los apartados de la solicitud para estar en posibilidad de estimar colmada la misma.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

1. *Remita acta y resolución del Comité de Transparencia, que observe el procedimiento de parcial incompetencia.*
2. *Exhiba una respuesta congruente y exhaustiva en relación a los planteamientos que le correspondan su competencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-581** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**7. RR/0205/2023**, Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito que se me informe el número de ocasiones que se activó, aplicó o se utilizó el "Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio",*

durante el 1 de agosto del 2021 hasta el 31 de enero del 2023. De lo anterior solicito que se me informe de forma mensual en cada uno de los años pedidos las siguientes preguntas:

- *Número de ocasiones en las que se aplicó o activó el protocolo, detallado por cuál fue el fundamento legal; nombre de la autoridad que solicitó la activación del protocolo; número de víctimas atendidas; edad; sexo; municipio de procedencia de cada uno de los casos atendidos; desglosados por mes en cada año solicitado.*
- *Precisar cuántos de los menores de edad fueron llevados con algún familiar por tipo de parentesco; en el caso de los menores llevados a redes de apoyo, detallar el número de casos por tipo de parentesco o vínculo con los menores; en el caso de los menores que no consiguieron contactar a familiares o redes de apoyo, detallar el número de casos por nombre del centro del DIF o autoridad en la que a cargo del menor.*
- *Detallar en cada uno de los casos que se aplicó el protocolo, el número de casos en los que se determinaron medidas cautelares, precisadas en cada caso y de forma mensual en cada uno de los años; cuál fue el tipo de medida cautelar aplicada; fecha de inicio de la medida cautelar; fecha en la finalizó la medida cautelar; descripción sobre las causas o motivos por los cuales se determinó la medida cautelar; tipo de derecho vulnerado a la víctima menor.*
- *Detallar en cada uno de los casos que se aplicó el protocolo, el tipo de apoyo que se le brindó a cada una de las víctimas para la restitución de los derechos vulnerados, así como también la institución y/o autoridades encargadas de restituir los derechos vulnerado en cada caso atendido.*
- *Detallar cuántas de las ocasiones que se aplicó el protocolo se concluyó, detallado por tipo de acción o conclusión que ocurrió en cada caso;*
- *En el caso de las aplicaciones del protocolo que aún no finalizan, detallar en cada caso la causa o motivo por el cual no finalizó; la etapa en la que se encontró cada procedimiento.*
- *Número de casos en los que se determinó no aplicarse el protocolo, detallado por cuál fue el fundamento legal, número de víctimas en las que se no se aplicó; edad de las víctimas; sexo de las víctimas; municipio en lo que se reportó cada uno de los casos atendidos, desglosados por mes en cada año solicitado.*
- *En el caso de las víctimas que no se aplicó el protocolo, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: recibieron otro tipo de apoyo, acompañamiento o asesoría; cuál fue el tipo de apoyo que les proporcionaron; de ser el caso de activarse otro protocolo, mecanismo o acción, detallar cuál fue y el motivo por el cual se decidió." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado de la sustanciación del medio de impugnación y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado remite documentos que pretenden atender los alcances de los requerimientos. Precizando que es omiso en atender la totalidad de los puntos que integran la solicitud, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar colmada el derecho del recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

1. *Realice una nueva búsqueda de información, en todas las unidades administrativas competentes; a fin de que se pronuncie puntual y claramente respecto de los planteamientos 3 al 8.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-582** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**8. RR/943/2022**, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito una relación, en formato CSV o XLS de ser posible, de los 5,000 usuarios con mayor consumo anual a quienes se prestó el servicio de agua y drenaje por su dependencia en los años: 2018, 2019, 2020 y 2021.*

*Para cada una de estas cuentas solicito se indique también:*

- a) el tipo de usuario,*
- b) el giro de la empresa o tipo de organización (tratándose de usuarios no domésticos),*
- c) el volumen de agua consumido mes por mes en el año en cuestión.*

*Como ejemplo, cada línea en la relación podría tener esta información:*

*Año, Cuenta, Tipo de usuario, Giro (para No Residenciales), Consumo enero (m3), Consumo febrero (m3),..., Consumo diciembre (m3).*

*Favor de incluir también una descripción de los tipos de usuarios y cualquier otra denominación abreviada que usa la dependencia para su clasificación y que aparezca en esta relación. " (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado de la sustanciación del medio de impugnación y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado atiende los parámetros de lo requerido.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-583** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**9. RR/0178/2023**, Secretaría de Educación, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"1.- En la ley de egresos del 2021 del estado de Baja California, la secretaria de hacienda solicito al congreso del estado que contemplara las plazas X701 Inspector de Educación Física, para el presupuesto del año 2022, solicito información publica cual fue el monto en pesos para dicho presupuesto y la cantidad de plazas X701 que se generarían con el recurso presupuestado.*

2.- solicito información pública en que mes del año 2022 la secretaria de Hacienda, pudo disponer del recurso que se otorgado para generar los consecutivos de las plazas X701 Inspector de Educación Física.

3.- Solicito información pública, en que mes del año 2022 la Secretaria de Educación dispuso del recurso otorgado por la secretaria de hacienda para poder generar los consecutivos de las claves denominados X701 Inspector de Educación Física.

4.- En que mes del año 2022 la Secretaria de Educación mando los consecutivos claves X701 Inspector de Educación Física, a la Dirección del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (DISICAMM)." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado de la sustanciación del medio de impugnación y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado atiende los parámetros de lo requerido.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno CONFIRMAR la respuesta proporcionada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-584** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**10. DEN/028/2024**, Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el objeto de la denuncia?

*"No está adherido el hipervínculo al contrato, ni a los dictámenes o documentos de la licitación." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Poder Judicial de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXVIII - formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-586** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado INCUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0238/2024**. Secretaría de Educación.
- **RR/0244/2024**. Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/0250/2024**. Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0253/2024**. Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0268/2024**. Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/0280/2024**. Concejo de Urbanización Municipal de Mexicali.

- **RR/0295/2024.** Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.
- **RR/0298/2024.** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/0301/2024.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- **RR/0325/2024.** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/0385/2024.** Poder Judicial del Estado de Baja California.

#### **Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

**1. RR/9742/2022,** Coordinación de Gabinete, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Quiero obtener copia de las facturas y comprobantes relacionados con el viaje de la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda y toda la comitiva en el viaje a Europa realizado en el mes de septiembre de este 2022. Desde los boletos de avión, hotel y hasta los pagos erogados durante la estancia*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Seguido el análisis, el sujeto obligado manifestó en respuesta primigenia que, con el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que de acuerdo a la estructura organizacional de la Coordinación de Gabinete; en ejercicio de las atribuciones realizo una búsqueda exhaustiva de la información, sin poder otorgar lo petitionado, pues la gira en ese momento se encontraba en curso.*

*En cuanto al punto numero dos no se pronunció al respecto.*

*Por lo anterior, es claro que el sujeto obligado atiende parcialmente la solicitud de información formulada por la persona hoy recurrente, por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, por lo que, el Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021177322000047 para efecto de que:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta en cuanto al punto número dos de la solicitud de acceso*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-08-586** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**2. RR/980/2022,** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*A CUANTO ASCIENDE EL ADEUDO QUE SE TIENE CON EL C. JULIO CESAR SANCHEZ VILLEGAS?  
Y DERIVADO DE QUE CONTRATO SE LE DEBE DICHA CANTIDAD?  
CUANTAS FACTURAS SE LE DEBEN ACTUALMENTE AL C. JULIO CESAR SANCHEZ VILLEGAS Y  
A CUANTA CANTIDAD ASCIENDE CADA UNA DE ELLAS*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En este sentido, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, a pesar de estar debidamente notificado, por lo que para efectos del análisis se tomaran en cuenta solamente los argumentos otorgados en la respuesta inicial para resolver el presente recurso.*

*Por lo que, en respuesta primigenia manifestó que, realizo una búsqueda exhaustiva y razonable en la que se turnó la solicitud a la Subdirección General de Administración área dependiente del sujeto obligado, refiriendo que no obra contrato alguno con la persona peticionada, de tal manera se pronunció ante una declaración de inexistencia de la información.*

*Como se advierte de lo anterior, la Unidad de Transparencia debe garantizar que la solicitud de acceso a la información se turne a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a las facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva de la información requerida, situación que no aconteció.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

*1. El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda con criterio amplio y exhaustivo en todas las unidades competentes, respecto del documento que contenga la información solicitada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-587** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**3. RR/995/2022**, Secretaria de Hacienda, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*1.- QUE DIGA LA CANTIDAD QUE HA SIDO DESTINADA POR CONCEPTO DE PAGO DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS DESDE LA FECHA DE MI RENUNCIA 25 DE NOVIEMBRE 2019 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.*

*2.- QUE DIGA CUAL ES LA CANTIDAD QUE POR FINIQUITO ME CORRESPONDE POR MOTIVO DE MI RENUNCIA*

*3.- QUE DIGA CUAL ES EL ESTATUS DEL PAGO DE MI FINIQUITO*

*4.- CUAL ES EL MOTIVO POR EL QUE HASTA ESTA FECHA NO SE ME HA EFECTUADO EL PAGO CORRESPONDIENTE*

5.- QUE DIGA LAS FECHAS EN QUE SE PRESENTARON LAS RENUNCIAS QUE FUERON PAGADAS POSTERIORES A LA FECHA DE MI RENUNCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE 2019

6.- QUE DIGA CUANTAS RENUNCIAS FUERON PAGADAS POSTERIOR AL DIA 25 DE NOVIEMBRE 2019

7.- QUE DIGA EL MOTIVO POR EL CUAL SE PAGARON RENUNCIAS POSTERIORES A LA MIA

8.- QUE DIGA LA FECHA EN QUE ME SERA EFECTUADO EL PAGO CORREONDIENTE A MI RENUNCIA

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*No pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por esa razón se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio del presente recurso, de tal manera que, para obtener dicha información, es necesario que acuda personalmente a las instalaciones del mismo, dándole la ubicación de primer piso del Poder Ejecutivo, esto es puso a disposición bajo la modalidad de consulta directa.*

*Con base en lo que antecede, si bien el sujeto obligado motivó las causas por las cuales la información solicitada no puede ser enviada, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso, toda vez que la información debe ser proporcionada de manera electrónica pues, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción, poniendo lo pedido a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos, permitiendo el acceso a toda persona en igualdad de condiciones, especialmente porque en este caso se encuentra generado en dicha modalidad.*

*De manera que, hoy en día, con el uso de las tecnologías por parte de los sujetos obligados y atendiendo a la progresividad de los derechos humanos, que buscan privilegiar mecanismos que faciliten, favorezcan y no inhiban el ejercicio del derecho humano siendo que se utilizan diversos mecanismos de almacenamiento en la nube gratuito, en los cuales ponen la información disponible e inmediata para los solicitantes, como por ejemplo la utilización de Google drive, DropBox u One Drive, por mencionar algunos, que permiten un almacenamiento hasta de 15 gigabytes y se generen las ligas de acceso, espacio suficiente para la información solicitada, que como ya se mencionó, permiten al ciudadano consultar la información y en su caso, descargarla.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167122000254 para efecto de que:*

1. *El sujeto obligado deberá otorgar respuesta en cuanto a los puntos uno, dos, cinco y seis de la solicitud de acceso.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-588** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**4. RR/1007/2022**, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente?

*C. DIRECTOR DE INSPECCION DEL TRABAJO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y APLICACION DE SANCIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. C. COORDINADORA DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA*

*Con fundamento al art. 2, 113, 117 Y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica para el Estado de Baja California se requiere la siguiente documentacion de la ciudad de Mexicali:*

*De las inspecciones realizadas de Enero de 2022 a Septiembre de 2022 (400 + -) de la ciudad de MEXICALI, se tiene conocimiento derivado del Art. 17 de la LFPA las Inspecciones realizadas a los centros de trabajo ya deben estar concluidas, se requiere DIGITALMENTE.*

*I.- Copia digital de la notificacion al Centro de Trabajo del Acta de Comparecencia donde se comunica que el asunto (inspeccion) esta concluido y se ordena el archivo de cada una de las Inspecciones archivadas realizada por el Inspector del Trabajo y/o Notificador de la Secretaria del Trabajo y Prevision Social del Estado de Baja California.*

*II.- De las Inspecciones realizadas (400 MXL) que no se encuentren debidamente notificadas de asunto concluido se requiere la informacion de la etapa que se encuentra el Procedimiento Administrativo. (Se requiere listado donde se especifique cada una y la etapa de la inspeccion.)*

*Todo esto de la ciudad de Mexicali por lo pronto.*

*Favor de notificar a este correo.*

*Francisco Javier Garcia Villanueva.”(sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*El sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que, si bien la información por principio es pública, también es cierto que dicha información requerida es de carácter reservada, siendo viable facilitarle copias certificadas del expediente previa acreditación del Interés Jurídico.*

*Así pues, el sujeto obligado Secretaría del Trabajo y Previsión Social en contestación al recurso de revisión mantuvo su respuesta inicial, en donde lo requerido es considerado como información reservada, toda vez que contiene datos de un proceso deliberativo, en donde no se ha adoptado una decisión definitiva, por lo que se podría vulnerar la conducción del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, esto en tanto no haya causado estado, afectado el debido proceso.*

*Precisado lo anterior, si bien el sujeto obligado manifestó ser información clasificada como reservada, se pudo observar que no cumple con la normatividad aplicable a la Ley de la materia, pues esta es deficiente, toda vez que cuenta con elementos esenciales para su aprobación.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

*1. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2022 de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, en donde se clasificó la información como reservada.*

2. *Deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva sobre lo peticionado.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-08-589** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. **RR/0389/2023**, Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente?

*Me podrá otorgar en dato abierto y publico la siguiente información*

*1-Me podrá explicar por que la unidad municipal de acceso a la informacion paso de sindicatura a presidencia municipal y su fundamento legal*

*2-Me podrán explicar por que todas las unidades de transparencia de las entidades paramunicipales no tienen actualizada la información que deben subir a sus respectivas plataformas, les recomiendo que visiten sus respectivas paginas y no tienen información o no esta actualizada*

*<https://sindicaturadetecate.gob.mx/paramunicipales/dif/> (no te permite entrar a su pagina principal)*

*<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imdete/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)*

*<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imjuvet/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)*

*<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/immujer/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)*

*<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/inprodeur/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)*

*3-Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, quiero poner una queja ya que no están publicando de acuerdo a sus respectivas plataformas de transparencia cada entidad paramunicipal, les recomiendo que visiten las siguientes paginas*

*<https://sindicaturadetecate.gob.mx/paramunicipales/dif/> (no te permite entrar a su pagina principal)*

*<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imdete/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)*

*<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imjuvet/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)*

*<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/immujer/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)*

*<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/inprodeur/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)*

*4- Me podrá otorgar quienes conforman ("las personas, sus nombres) el comité de transparencia de todas las dependencias y entidades paramunicipales*

*5-Me podrá informar que es lo que esta haciendo la comisión de transparencia, su plan de trabajo del 2023, todas las iniciativas que ha realizado la comisión de transparencia , cuantas de ellas han sido aprobadas y todas las actas de octubre-diciembre 2021, de año 2022 y de lo que va al momento de recibir esta solicitud en este 2023*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Toda vez que la referida petición establecida en el numeral segundo de la solicitud se trata de una consulta y no de un requerimiento de acceso a la información, se considera que en el presente asunto se actualiza el supuesto de improcedencia previsto en el artículo 148, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Expuesto lo anterior, primeramente, debe dejarse por sentado que, en respuesta inicial, el Ayuntamiento de Tecate, turnó la solicitud de mérito a las dependencias para que realizaran la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en donde algunos otorgaron los nombres de los integrantes de sus Comités de Transparencia.*

*Así, sobre lo manifestado por el particular durante la interposición al recurso, resulta conveniente el precisar que los sujetos obligados no tendrán la obligación de generar un documento ad hoc para atender las solicitudes de información.*

*En donde al realizar una revisión al contenido de las documentales que obran en este expediente se puede advertir que la solicitud fue atendida parcialmente, ya que, no se encontró los nombres de los funcionarios públicos que integran la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de la Juventud de Tecate y la Unidad Coordinadora de Transparencia del sujeto obligado recurrido, a su vez, no se pudo advertir, el plan de trabajo 2023, las iniciativas realizadas, el número de iniciativas aprobadas y las actas por parte de la Comisión de Transparencia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

- 1. Informe los nombres de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de la Juventud de Tecate y su Unidad Coordinadora de Transparencia.*
- 2. Deberá atender de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información, en relación al planteamiento número 5.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-590** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**6. RR/977/2022**, Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente?

*Comisión Local de búsqueda de Personas*

1. Personal del departamento de psicología de la comisión de búsqueda, que asistió el día 2 de agosto del presente año, al curso -taller denominado "Acompañar las necesidades integrales de la FPD: de la intervención psicosocial a la psicoterapia, , (Nombre Completo y comprobante de asistencia) ya que ese día no se realizó acompañamiento a familiares de víctimas y se tiene evidencia por parte de una víctima que ese día se encontraba La Psicóloga Karla en las instalaciones, a solicitud de transparencia con número de folio 021167622000318

2. Motivo por el cual se contrató en el área de psicología a personal que no cuenta con un título universitario, (si el área no lo requiere favor de anexar el sustento) a solicitud de transparencia con número de folio 021167622000318

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado del estudio, tenemos que el sujeto obligado respondió de manera primigenia que, el personal que asistió al Curso-taller en fecha 02 de agosto de 2022 lo fue las psicólogas quienes son parte de la Secretaría.

Consecuentemente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que en un principio toda la información en posesión de los sujetos obligados debe ser pública, la cual también está sujeto a un claro régimen de excepciones que deben estar definidas en la ley, por lo que no se desprende que tal Secretaría tenga la obligación de generar.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020067622000354.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-591** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**7.RR/0353/2023**, Oficialía mayor de Gobierno, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal (SSPCM)  
Dirección General de Policía y Tránsito.  
Inspectores Viales

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 11, 12, 13, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus

homólogos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los cuales tutelan el derecho de acceso a la información pública, que referente al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Se entenderá por información pública toda generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles, de conformidad con los artículos 4, fracción XIV y 9 de la Ley de Transparencia local.

Sirvan de apoyo las siguientes tesis:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 169574

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 54/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, página 743

Tipo: Jurisprudencia

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2002944

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899

Tipo: Aislada

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.”

SUJETOS OBLIGADOS A QUIENES SE DIRIGE LA SOLICITUD:

1.DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSTECALI); REQUIERO CONOCER LO SIGUIENTE:

Con relación a las oficinas ubicadas en los inmuebles localizados en Blvd. Diaz Ordaz 12649. El Paraiso, 22106, Tijuana, B.C., Plaza Patria:

a)¿ Cuántos locales son propiedad de ISSTECALI?

b)¿ Cuáles locales son propiedad de ISSTECALI? (descripción de los inmuebles y ubicación dentro de la plaza)

c)Copia del o los títulos de propiedad de los mencionados inmuebles

2.DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; REQUIERO CONOCER LO SIGUIENTE:

*Con relación a las oficinas ubicadas en los inmuebles localizados en Blvd. Diaz Ordaz 12649. El Paraiso, 22106, Tijuana, B.C., Plaza Patria:*

- a) ¿A quién le renta los locales u oficinas en las que se encuentra establecida la JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA?
- b) ¿Cuenta con locales propios dentro de Plaza Patria?
- c) ¿A nombre de quien están registrados los locales que ocupa?

### 3.DE OFICIALÍA MAYOR; REQUIERO CONOCER LO SIGUIENTE:

*Con relación a las oficinas ubicadas en los inmuebles localizados en Blvd. Diaz Ordaz 12649. El Paraiso, 22106, Tijuana, B.C., Plaza Patria:*

- a) ¿A quién le renta los locales en las que se encuentran sus oficinas?
- b) ¿Cuenta con locales propios dentro de Plaza Patria?
- c) ¿A nombre de quien están registrados los locales que ocupa?

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Ahora bien, con la consulta realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el apartado de seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública, es que se advierte el registró de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, esto en fecha doce de abril de dos mil veintitrés, por lo que se considera que la atención se otorgó dentro del plazo de diez días establecido por la ley.*

*En respuesta primigenia, la Oficialía Mayor otorgó respuesta a los pedimentos que fueron formulados, en ese sentido, informó:*

- *Del primer planteamiento, que no arrenda oficinas para uso de las unidades administrativas que se encuentran ubicadas en el domicilio en mención.*
- *Del segundo planteamiento, que no cuenta con locales propios en la plaza señalada en la solicitud.*
- *Del tercer planteamiento, que no cuenta con registros de los locales, en razón a que no cuenta con arrendamientos en dicha plaza*

*Al rendir sus alegatos, el sujeto obligado manifestó que tal como se acredita de la consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia otorgó respuesta en tiempo y forma al pedimento de información.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021166023000076.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-592** en donde este Órgano Garante ordena CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**8.RR/986/2022**, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*El día Sep-7 -2022 se recibió la notificación de una solicitud contestada con número 020059022000962 . La notificación que se recibió decía lo siguiente : El sujeto obligado: Ayuntamiento de Tijuana de Baja California respondió a su requerimiento de información identificado con el folio: 020059022000962. Mas sin embargo casualmente en el anexo de la plataforma no viene absolutamente nada solo una hoja en blanco . La pregunta es: Ante un hecho donde se involucra las vidas y la integridad de menores ya que una calle que conecta a una instancia infantil esta obstruida con un camellón que pusieron particulares entonces como la dependencia de transparencia se aseguró que la contestación haya sido proporcionada de una manera congruente exhaustiva y completa ? En plataforma pusieron ampliación del plazo pero es evidente la manipulación de la plataforma al no presentar los motivos ni asegurarse de que dicha contestación fuera puesta de una manera responsable. Gracias.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Seguido el análisis, el sujeto obligado manifestó en respuesta primigenia que, de lo solicitado no se está requiriendo información pública, sino se desprende una inconformidad, no obstante, lo anterior se turnó a la Coordinación de asuntos jurídicos a efecto de estudio.*

*Así pues, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión modificó su respuesta al mencionar que, en la etapa citada por la persona ahora recurrente, corresponde únicamente al sujeto obligado el entregar la respuesta al solicitante o en su caso la solicitud de prórroga, por lo que el Órgano Garante no tiene injerencia alguna.*

*Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que, a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020067922000227.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-593** en donde este Órgano Garante ordena SOBRESEER la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**9.RR/1091/2022**, Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*Por este conducto se solicita información relativa al servidor público Bernardo Villegas Ramírez, quien actualmente ocupa el cargo de Director de Protección Civil, para lo cual me permito formular las siguientes preguntas:*

1.- ¿En qué fecha ingresó a trabajar en el Ayuntamiento de Tijuana?

- 2.- ¿En qué fecha le fue otorgado su nombramiento?
- 3.- ¿Cuál es el nombre del cargo o puesto que ocupa de acuerdo a su nombramiento?
- 4.- ¿Quién es el responsable de su contratación?
- 5.- ¿Para qué funciones fue contratado?
- 6.- ¿Qué documentos exhibió para ser dado de alta en el Ayuntamiento de Tijuana?
- 7.- ¿Qué escolaridad tiene?
- 8.- ¿Qué documento exhibió para, en su caso, acreditar haber concluido una carrera universitaria?
- 9.- ¿En qué fecha se expidió el documento con el cual, en su caso, acreditó haber concluido una carrera universitaria?
- 10.- ¿Cuál es el nombre del plantel educativo que expidió el documento con el cual, en su caso, acreditó haber concluido una carrera universitaria?
- 11.- ¿En qué fecha exhibió el documento con el cual, en su caso, acreditó haber concluido una carrera universitaria, para efectos de su contratación?
- 12.- ¿Qué documentos exhibió para acreditar experiencia y capacitación relacionada en la Protección Civil?
- 13.- ¿De qué manera acreditó ser ciudadano mexicano?
- 14.- ¿De qué manera acreditó contar con una antigüedad mínima de 6 años en el área de Protección Civil?
- 15.- ¿De qué forma acreditó contar con capacitación y experiencia en el Sistema de Comando de Incidentes, nivel ejecutivo (SCI)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado del estudio, tenemos que el sujeto obligado respondió de manera primigenia a once de quince cuestionamientos requeridos, motivo por el cual la persona se agravio, quedando la escolaridad, documento para acreditar concluido la carrera universitaria y para acreditar la experiencia, siendo licenciatura, constancia de estudios superiores y Curriculum vitae.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022001033.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-594** en donde este Órgano Garante ordena SOBRESEER la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**10.RR/0521/2023**, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente?

*solicito al ente la informacion con respecto a que existen dos convenios firmados entre el ISSSTECALI Y CECYTEBC, el primero firmado el 30 de diciembre de 2015 con la leyenda de CONVENIO DE INCORPORACION AL REGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL ISSSTECALI y de tal forma, un segundo convenio firmado en enero de 2023, por lo tanto, requiero*

*a) prestaciones autorizadas conforme al convenio de 2015 entre el cecytebc e issstecali a los trabajadores de base del colegio, porcentaje que se le descuenta a los trabajadores por el concepto de*

- pension y jubilacion, porcentaje que aporta el colegio por este concepto y porcentaje que aporta el issstecali*
- b) cantidad total aportada de 2016 a mayo de 2023 por el concepto de pension y jubilacion por parte de los trabajadores*
- c) cantidad total aportada de 2016 a mayo de 2023 por el concepto de pension y jubilacion por parte del cecytebc*
- d) cantidad total aportada de 2016 a mayo de 2023 por el concepto de pension y jubilacion por parte de issstecali*
- e) prestaciones autorizadas a los trabajadores de acuerdo al convenio firmado de enero de 2023*
- f) si el convenio de enero de 2023 sustituye, adiciona, reforma o deroga al convenio firmado de diciembre de 2015 y cuales prestaciones son sustituidas, reformadas, adicionadas o derogadas entre ambos convenios*
- g) si el convenio de enero de 2023 es de incorporacion al regimen obligatorio de la ley del issstecali*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Del análisis realizado por esta ponencia, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada a la entonces persona solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada así como tampoco diera contestación al recurso de revisión.*

*De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido para ello en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021163423000018 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-595** en donde este Órgano Garante ORDENA DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.


Acto seguido el Secretario Ejecutivo presentó el informe mensual de julio 2024.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 13 de agosto de 2024 a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionado Presidente dio las palabras de agradecimiento a las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 35 minutos del 08 de agosto de 2024.



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
Comisionado Presidente



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
Comisionado



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Comisionada



**CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 31 hojas, fue aprobada en la **Vigésima Octava Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 13 de agosto de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

